



Ciudad de México a 15 de mayo de 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**DE LA III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada **Erika Lizeth Rosales Medina**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso b) y artículo 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 79 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COBERTURA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN BICICLETA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS SERVICIOS DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es bien sabido que la determinación que engloba a las políticas públicas encaminadas por nuestra Jefa de Gobierno, Clara Brugada, en torno a la movilidad de los vehículos no motorizados se ha tomado muy en serio. Tal es la prueba de la reciente instalación de la red de Ciclovía que se ubica en la Calzada de Tlalpan, la cual, incentivará el uso de transportes amigables con el medio ambiente y, sin duda, amigables con nuestra salud.

Tal como lo establece la Ley de movilidad, existen mecanismos reconocidos, alternos a los automotores, de los que se puede adoptar su uso para tener un transporte sostenible, económico y eficiente. Esta iniciativa se avocará en la bicicleta, como vehículo no motorizado de impulsión humana.

Existen ciudades en el mundo que mantienen la utilización de la bicicleta en mayor medida respecto a los automóviles, y no es para menos, su aprovechamiento genera una alternativa rápida, que contribuye a la reducción de la congestión vial y con ello, la disminución de tiempo en los traslados; además, ayuda a nuestra salud

Plaza de la Constitución número 7, despacho 303, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX



**ERIKA**  
**ROSALLES MEDINA**  
DIPUTADA LOCAL DTTO. 25



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
**PROGRESISTA**  
DE LA TRANSFORMACIÓN

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

mental y física, aportando al bienestar colectivo e individual de la población con un estilo de vida más sano al mantenernos en movimiento sin afectar las articulaciones; lo mismo, da beneficios a nuestra economía por ser un medio accesible y económico, ya que, los costos de compra y mantenimiento son mucho menores en comparación con un automóvil o una motocicleta.

Entendemos que el empeño es mucho y la necesidad es demasiada para cubrir de vías ciclistas de esta inmensa ciudad. Por ello es necesario afinar con particularidad las medidas establecidas en el artículo 79 de la Ley de Movilidad en mención, respecto al Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública de la Ciudad de México y demás servicios de transporte no motorizado, como la infraestructura ciclista para que el uso de la bicicleta sea cada vez más y crezca a ritmos acelerados en la capital.

En la actualidad hay demarcaciones, como el caso de Xochimilco, que mantienen el uso de bicicleta como una actividad constante, sin embargo, se entiende que la red ciclista, como estacionamientos y carriles exclusivos, puede no tener la cobertura necesaria. Del mismo modo, el citado Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública, denominado “Ecobici”, funcional para los trayectos cuando careces de bicicleta propia o de un lugar para resguardarla, se ha acortado a un alcance limitado en una zona específica para satisfacer la demanda de viajes en la Ciudad.

Lo que la iniciativa tiene por objeto es que más pobladores de la Ciudad de México, cuenten con la posibilidad expedita de elegir el sistema “Ecobici” como un componente complementario al Sistema Integrado de Transporte Público en un corto y mediano plazo; además, de que los usuarios tengan una opción más amplia para sus trayectos, con acceso a estacionamientos masivos de bicicletas próximos a los espacios de conexión de transporte; por tal motivo, se pretende fortalecer el precepto señalado del ordenamiento en la materia.

Por lo tanto, la cobertura de “Eco bici” puede replicarse con mayor rapidez mientras se cubren la vialidades primarias y secundarias con adecuaciones necesarias para el uso exclusivo y seguro de la bicicleta. Es preciso, que la mayoría de las alcaldías no cuentan con este sistema de bicicleta pública, por lo que, es necesario contar con éste, no solo como un mecanismo alternativo de transporte al Sistema Integral de la Ciudad, sino como una herramienta de civilidad e inclusión para las demarcaciones territoriales que no cuentan con el citado Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública. Del mismo modo, los habitantes de las alcaldías con acceso a una bicicleta propia podrán desplazarse a los puntos en los que se articule el servicio de transporte público, con la seguridad de tener un espacio para el resguardo de su vehículo no motorizado personal, y así, satisfacer su necesidad de transporte, colectivo o individual.



En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado el criterio establecido en la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como los argumentos estipulados en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es reformar el artículo 79 de la ley de movilidad de la ciudad de México, en materia de cobertura del sistema de transporte individual en bicicleta pública de la ciudad de México y demás servicios de transporte no motorizado.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

<b>LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 79.- Con el objeto de facilitar y promover la intermodalidad en el transporte público la Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tomará las medidas necesarias para articular como un componente complementario al Sistema Integrado de Transporte Público, el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública y demás servicios de transporte no motorizado, como estacionamientos masivos de bicicletas, implementación de portabicicletas en unidades de transporte público y facilidades de ingreso con bicicleta al Sistema Integrado de Transporte, entre otros.</p>	<p>Artículo 79.- Con el objeto de facilitar y promover la intermodalidad en el transporte público la Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tomará las medidas necesarias para articular como un componente complementario al Sistema Integrado de Transporte Público, el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública y demás servicios de transporte no motorizado, como estacionamientos masivos de bicicletas, implementación de portabicicletas en unidades de transporte público y facilidades de ingreso con bicicleta al Sistema Integrado de Transporte, entre otros.</p> <p><b>Para efecto de dar cumplimiento integral a lo establecido en el párrafo anterior, y así, poder garantizar el alcance a un mayor número de demarcaciones territoriales que componen la Ciudad, en particular, a aquellas que carecen de amplias alternativas de transporte, la Secretaría deberá implementar dichas medidas de forma contigua o próxima a los siguientes espacios:</b></p> <p><b>a) Las estaciones y bases de servicio del transporte público de pasajeros que componen el Sistema Integrado desprendido del artículo 73 de la Ley, priorizando a las terminales, y las que, por su característica logística y</b></p>



**ERIKA**  
**ROSALES MEDINA**  
DIPUTADA LOCAL DTTO. 25



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
**PROGRESISTA**  
DE LA TRANSFORMACIÓN

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

	<p><b>estratégica, presentan un mayor flujo de usuarios;</b></p> <p><b>b) Los centros de transferencia modal;</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 79 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 79 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TITULO TERCERO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD

### CAPÍTULO III DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 79.- Con el objeto de facilitar y promover la intermodalidad en el transporte público la Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tomará las medidas necesarias para articular como un componente complementario al Sistema Integrado de Transporte Público, el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública y demás servicios de transporte no motorizado, como estacionamientos masivos de bicicletas, implementación de portabicicletas en unidades de transporte público y facilidades de ingreso con bicicleta al Sistema Integrado de Transporte, entre otros.

**Para efecto de dar cumplimiento integral a lo establecido en el párrafo anterior, y así, poder garantizar el alcance a un mayor número de demarcaciones territoriales que componen la Ciudad, en particular, a aquellas que carecen de**



**ERIKA**  
**ROSALES MEDINA**  
DIPUTADA LOCAL DTTO. 25



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
**PROGRESISTA**  
DE LA TRANSFORMACIÓN

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**amplias alternativas de transporte, la Secretaría deberá implementar dichas medidas de forma contigua o próxima a los siguientes espacios:**

- a) **Las estaciones y bases de servicio del transporte público de pasajeros que componen el Sistema Integrado desprendido del artículo 73 de la Ley, priorizando a las terminales, y las que, por su característica logística y estratégica, presentan un mayor flujo de usuarios;**
- b) **Los centros de transferencia modal;**

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 15 días del mes de mayo del año 2026.

**ATENTAMENTE**

*Erika Rosales*

**DIPUTADA ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA**  
**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN**